



Nº 199235

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1673/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CIERRE DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO FUNCIONAMIENTO DE HORNO PIROLÍTICO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ANTONIO AQUINO AYALA, CON REG. CTCA Nº I-399, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA REMEG S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ESTEBAN GIMÉNEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº K16/2055, PADRÓN Nº 317, LOTE Nº 16-A, UBICADO EN EL DISTRITO DE MINGA PORÁ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

Página 1 de 2

Asunción, 01 de julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cierre de cumplimiento de plan de gestión ambiental, EXPEDIENTE Nº SGDME – 19339/2018 de fecha 26/12/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Antonio Aquino Ayala, con Reg. CTCA Nº I-399, correspondiente al Proyecto “FUNCIONAMIENTO DE HORNO PIROLÍTICO”, cuyo proponente es la Empresa REMEG S.A., su representante legal el Señor Esteban Giménez, desarrollado en la propiedad identificada con la Matrícula Nº K16/2055, Padrón Nº 317, Lote Nº 16-A, ubicado en el lugar denominado Minga Porá, Distrito de Minga Porá, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. AMB. DANIEL MEDINA quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 010/19, de fecha 27/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental, según Prov. DFAI Nº 864/19 de fecha 20/03/2019, en el cual concluyen que Por lo expuesto se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se Ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Que, el responsable del Proyecto ha manifestado que apenas ha alcanzado la tercera parte de lo proyectado según los planos presentados en las instancias correspondientes.

Que, la firma REMEG S.A. procedió al CIERRE definitivo y retiro de las instalaciones que se encontraba en fase constructiva, exigidas por las autoridades locales.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley Nº 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13.

Que, el Art. 5º Art. 6º inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CIERRE DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.



Nº 199236

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1673/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CIERRE DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO FUNCIONAMIENTO DE HORNO PIROLÍTICO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ANTONIO AQUINO AYALA, CON REG. CTCA Nº I-399, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA REMEG S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ESTEBAN GIMÉNEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº K16/2055, PADRÓN Nº 317, LOTE Nº 16-A, UBICADO EN EL DISTRITO DE MINGA PORÁ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

Página 2 de 2

- Art. 2º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 3º El Responsable si desea volver a ejecutar la actividad “Funcionamiento de Horno Pirolítico” en la propiedad o en el lugar que decidan llevar a cabo deberá adecuarse a los requisitos establecidos en la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios.
- Art. 4º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 5º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199235 (ciento noventa y nueve mil doscientos treinta y cinco) y Hoja de Seguridad Nº 199236 (ciento noventa y nueve mil doscientos treinta y seis), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 9º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A10737